



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

v/b 91



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841430100059221
Fecha: 07-12-2018
TRD: 4143.010.14.87.187.005922
Rad. Padre: 201841430100059221

Representante legal
LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO
CRA 7 I BIS # 76 - 118
Cali

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION
N°4143.010.21.0.09406 OCTUBRE 22 DE 2018.

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio N° 1162 OCTUBRE 25 DE 2018, guía N° 703058579 OCTUBRE 25 DE 2018 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.010.21.0.09406 OCTUBRE 22 DE 2018, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 12 diciembre de 2018. Se desfija 19 diciembre de 2018.

Atentamente,


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (6 FOLIOS)

Proyectó: Yezni C. García – Contratista - Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 09406
(octubre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

INVESTIGADO: LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO
ASUNTO: FORMULACION DE CARGOS
RADICADO INTERNO: _____-2018

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, procede a formular cargos al establecimiento LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO con licencia de funcionamiento No 2994 de 03/08/1999, calendario A, otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca, identificado con código DANE 376001035614 por presunta infracción contemplada en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con las resolución Ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, conforme a los siguientes,

HECHOS

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "*Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali*" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 09406
(Octubre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, derogando los artículos 1º y 4º a 16º de la resolución 18904 de 2016.

Que el establecimiento educativo LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO funciona en la sede ubicada en la dirección: Cra. 7lbis #76-118 en el municipio de Cali, ofrece los niveles de Preescolar, Básica y Media de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Nivel	Número	Fecha
Preescolar	2994	03/08/1999
Básica	2994	03/08/1999
Media	2994	03/08/1999

Que ESTHER BAQUERO identificado (a) con cédula de ciudadanía 1130641363 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado LICEO EDUCATIVO APOSENTO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00406
(octubre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

ALTO presentó a la Secretaría de Educación para el año 2018, la propuesta integral de clasificación en el régimen Controlado con un ISCE máximo de 2.82 en primaria quedando en el grupo ISCE 1 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2018-2019.

Que el Numeral 9 de la Guía No. 4 Manual de Autoevaluación y Clasificación de establecimientos Educativos Privados para la definición de Tarifas del Ministerio de Educación Nacional establece Afiliación Seguridad Social Integral: "Si el establecimiento cumple con todo los requisitos de ley sobre afiliación a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política del estado promover la afiliación a la seguridad social, independiente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado".

Que revisada la auto evaluación y documentos anexos del aplicativo EVI del Ministerio de educación Nacional, esta secretaria constato que el establecimiento educativo no aporta soporte del pago al sistema de seguridad social de sus empleados; incumpliendo con lo establecido con la guía No 4, en el Manual de autoevaluación y clasificación de establecimientos Educativos privados para la definición de tarifas del Ministerio de educación nacional, pregunta 9 (El personal del establecimiento cuenta con afiliación a Seguridad Social Integral-No Tiene)

Que el artículo 5 de la Resolución 18066 de 2017 establece: "*Clasificación de los establecimientos educativos de carácter privado en Régimen Controlado por puntaje en el ISCE. El establecimiento educativo que obtenga un puntaje en el ISCE 2017 igual o inferior a 4.57 en el nivel de básica primaria, igual o inferior a 4.12 en secundaria, o igual o inferior a 4.15 en el nivel de media, si los ofrece, le corresponderán los grupos ISCE 1 o 2 previstos en el artículo 4 de la presente resolución y se clasificará en el Régimen Controlado por haber obtenido una clasificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicios.*" Y que revisada la plataforma del ISCE el establecimiento educativo obtuvo una calificación en el nivel de primaria de 3.66.

Que en consecuencia este despacho procede a formular cargos contra el establecimiento acorde al procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el capítulo 3º de la Ley 1437 de 2011,

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO identificado con No. DANE 376001035614, se encuentra incurso en la presunta infracción



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 01406
(octubre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Resolución ministerial 18066 de 2017 y la pregunta 9 de la Guía No 4 expedida por el ministerio de Educación:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

(...) e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."

Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos

9. Afiliación a Seguridad Social Integral

"Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado".

Resolución 18066 de 2017

"Artículo 4. ISCE como indicador prioritario de servicios. Uno de los indicadores prioritarios de servicios de que trata el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que se evalúa para clasificar a los establecimientos educativos de carácter privado en el Régimen Controlado, será el puntaje que hayan obtenido en el ISCE del año 2017.

ARTICULO 5: Clasificación de los establecimientos educativos de carácter privado en Régimen Controlado por puntaje en el ISCE. El establecimiento educativo que obtenga un puntaje en el ISCE 2017 igual o inferior a 4.57 en el nivel de básica primaria, igual o inferior a 4.12 en secundaria, o igual o inferior a 4.15 en el nivel de media, silos ofrece, le corresponderán los grupos ISCE 1 o 2 previstos en el artículo 4 de la presente resolución y se clasificará en el Régimen Controlado por haber obtenido una clasificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicios."

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 2.3.2.2.4.3. del Decreto 1075 de 2015 el cual dicta:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 09406
(octubre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

Decreto 1075 de 2015:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.3. Autoridad competente. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."

Sustento Probatorio Primer Cargo, el cargo citado se fundamenta en las siguientes pruebas:

- 1- Resultado obtenido por el establecimiento educativo LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO en el Reporte de la excelencia 2017 – índice sintético de calidad ISCE en la página oficial del Ministerio de Educación, obtuvo un puntaje en primaria de 2.82, siendo el puntaje inferior al mínimo exigido por la resolución 18066 del 2017. Fuente:

<http://aprende.colombiaaprende.edu.co/es/siempre diae/86402>

- 2- Publicación de la lista de establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 30 de las pruebas SABER correspondientes al Municipio de Santiago de Cali, practicadas durante el año 2016, donde no figura el establecimiento educativo LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO, Fuente:

<http://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-358304.html>

- 3- Resumen del proceso de autoevaluación en el cual el los soportes evidencian incumplimiento pregunta número 9, lo que implica su clasificación en el régimen controlado.

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO, con licencia de funcionamiento No. 2994 de 03/08/1999 identificado con código No. DANE 376001035614, autorizado para funcionar en la Cra.7lbis #76-118 del Municipio de Santiago de Cali, por la presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas por el Decreto 1075 de 2015, los artículos 4 y 5 de la resolución Ministerial No. 18066 del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 09406
(octubre 22)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "LICEO EDUCATIVO APOSENTO ALTO", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

11 de septiembre de 2017 y la Guía No. 4 para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

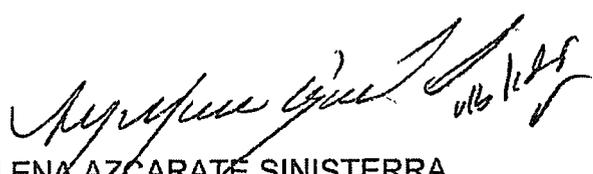
ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la presente formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTICULO CUARTO: Si el establecimiento educativo en los descargos se allanare a los cargos, esta Secretaria procederá a resolver anticipadamente el proceso sancionatorio, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 176 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 278 del Código General del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 22 días del mes de Oct. de 2018


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

UP
Elaboró: José Yilmar Sáenz Montes - Contratista
Proyectó: Vanessa Pérez Rengifo - Contratista
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez - Profesional Especializado

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) compareció _____ identificado con C.C. _____, en calidad de _____ del P.E.

No. _____ de fecha _____ de la Resolución _____ de 20____ por medio de la cual se _____

Se hace entrega al notificado de copia íntegra del acto administrativo, en Santiago de Cali a los _____ días de _____ de 20____

NOTIFICADO

NOTIFICADOR